

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Santo Domingo, D.N.  
26 de abril del 2022

CIRCULAR Núm. DGCP44-PNP-2022-0001

**A los** : Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Ayuntamientos, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras, y demás instituciones sujetas a la aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

**Asunto** : Utilidad de la debida diligencia en los procedimientos de contratación pública.

Distinguidos señores:

Luego de saludarles, esta Dirección General de Contrataciones Públicas, en calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), con el interés de contribuir a la prevención de incumplimiento regulatorio e irregularidades administrativas en la gestión pública, tiene a bien recomendar la inclusión del proceso de debida diligencia en las distintas etapas de los procedimientos de contratación pública, realizados por las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones.

En el marco de los procedimientos de contratación pública, la debida diligencia es un mecanismo de control y prevención de infracciones que permite que las instituciones tengan un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de los oferentes, proveedores y de cualquier actor que intervenga en el proceso. Además, facilita la identificación oportuna y el correcto tratamiento a conflictos de interés, inhabilidades y prácticas anticompetitivas.

En ese contexto, la aplicación de la debida diligencia ayuda a disminuir la vulnerabilidad de las instituciones en temas de riesgos legales, reputacionales, operativos, de lavado de activos, de corrupción, de integridad, financieros, entre otros. Por consiguiente, se exhorta a realizar la debida diligencia en los procedimientos de contratación a fin de:

- 1) Comprobar y verificar la identidad del proveedor sobre la base de documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes;
- 2) Identificar al Beneficiario Final de la empresa proveedora;
- 3) Constatar errores o escrituras similares en los documentos presentados por diferentes empresas en un mismo procedimiento de contratación;



- 4) Identificar coincidencias en algunos de los datos suministrados por distintos proveedores, tales como: domicilio, accionistas, teléfonos, entre otros;
- 5) Validar los permisos, licencias o autorizaciones de entidades competentes como Dirección General de Impuestos Internos o las Cámaras de Comercio y Producción, que administran el Registro Mercantil, entre otros;
- 6) Prevenir vulneraciones al régimen de prohibiciones para contratar con el Estado, establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones;
- 7) Determinar posibles vinculaciones entre oferentes y funcionarios públicos de la organización;
- 8) Identificar propuestas idénticas en el procedimiento de contratación;
- 9) Detectar si una Persona Expuesta Políticamente (PEP)<sup>1</sup> es accionista o socio de una persona jurídica, la cual, a su vez, es proveedora de la institución;
- 10) Determinar la presencia de empresas recién constituidas en un procedimiento de contratación, que no presentan la capacidad financiera para ser adjudicadas, a la vez que se asocian a un mismo proponente;
- 11) Monitorear que las personas vinculadas a los procedimientos de contratación pública (miembros del Comité de Compras y Contrataciones, personal de las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones, notarios públicos, peritos actuantes, responsables de las áreas de almacén y suministro, entre otros) cumplan con la idoneidad de los principios establecidos en el Código de Pautas de Ética e Integridad del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCCP)<sup>2</sup>, para de esa forma minimizar el riesgo de que sea motivado a participar en acciones ilícitas.

En ese contexto, las instituciones tienen la facultad de incluir en los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública la debida diligencia, de forma tal que todos los actores que intervienen en la contratación tengan conocimiento de la misma. Si como resultado de la debida diligencia, se identifican vulneraciones a la normativa vigente, las instituciones podrán adoptar la decisión que corresponda, previamente establecida en las bases de la contratación, debidamente documentada, justificada y motivada, mediante acto administrativo.

De igual forma, tienen la atribución de iniciar el debido proceso para la aplicación de las sanciones correspondientes a servidores públicos y proveedores del Estado, según lo previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, así como al régimen ético y disciplinario

---

<sup>1</sup> **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**: cualquier individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años altas funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales. Incluye, pero no se limita a jefes de estado o de gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios, así como aquellos que determine el Comité Nacional de Lavado de Activos previa consulta con el Ministerio de la Administración Pública. Los cargos considerados PEP serán todos aquellos funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes. Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjeros. (Numeral 9 de la Ley núm. 155-17).

<sup>2</sup> Aprobado por esta Dirección General mediante la Resolución núm. PNP-04-2021, en fecha 9 de abril del año 2021.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

previsto en la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que apliquen; tomando en consideración además las disposiciones de la Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo.

Sin otro particular,

Atentamente,

Lic. Carlos Pimentel Florenzán  
Director General



